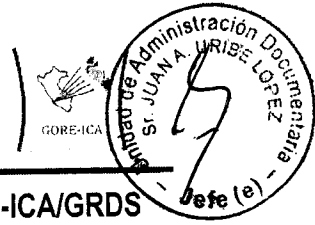




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0296

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 MAYO 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04937-2013, 01227-2014, Exp. Adm. N° 02107-2014, Memorando N° 260-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Oficio N° 1078-2013-GORE-ICA-ORAJ, respecto al Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **TAVITA GASTELU MUÑOZ**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 1715-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0053-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Abril del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica resuelve Artículo Primero.- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña TAVITA GASTELU MUÑOZ, contra la decisión contenida en el Oficio N°391-2007-GORE-ICA-DREI-UPER de fecha 05 de Octubre de 2007, y se dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio modificando la Resolución Directoral Regional N° 0640 de fecha 10 de Abril de 2001, que nombra a la citada docente como Profesora de 24 Horas en el Colegio "San Luis Gonzaga" de Ica, en el sentido de considerársele su JLS: 30 Horas reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponda;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 1411, del 07 de Julio del 2008, que MODIFICA la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 0640 del 10 de Abril de 2001, que nombra a Doña Tavita Gastelu Muñoz, C.M.N° 1021465573, como Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas de la modalidad de Educación Secundaria de Adultos de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, en el sentido de considerársele como profesora por Horas, con JLS 30 Horas;

Que, mediante Exp. N° 15284 de fecha 10 de Abril del 2013, Doña Tavita Gastelu Muñoz, solicita ante la Dirección Regional de Educación, la restitución de pago de su jornada laboral de 30 horas, la misma que se le recorto a 24 horas desde el mes de Marzo de 2013, sin razón alguna, petición que es declarada Improcedente por Oficio N° 1715-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D, de fecha 13 de Mayo del 2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica;

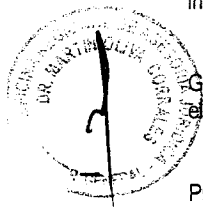
Que, no conforme con la improcedencia respecto a su solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas, mediante Expediente N° 1943631 de mayo del 2013, Doña RAVITA GASTELU MUÑOZ, dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia prevista en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", formula recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 1715-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, Recurso que es derivado mediante Oficio N° 2191-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de Junio del 2013 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

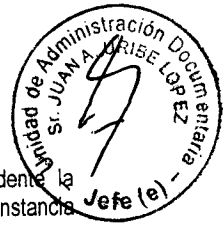
Que, para mejor resolver el recurso impugnativo se solicito con Memorando N° 260-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ al Director de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, Informe de la jornada laboral de la recurrente, el mismo que fue atendido con Oficio N° 008-2014-GOREO-DREI-I.E."SLG"-CEBA/D de fecha 18 de Marzo del 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, sustenta la improcedencia de la solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas, señalando "(...) a partir del 26 de Noviembre de 2012 está vigente la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" la misma que ha sido reglamentada mediante D.S.N° 004-2013-ED, el mismo que en su Título V Art. 139 Jornada del Profesor con aula a cargo indica que la jornada semanal mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en aula en las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos educativos, es el siguiente: y en el literal c) Educación Básica Alternativa - EBA, manifiesta que la jornada laboral en los ciclos de Inicial/Intermedio son de 30 horas pedagógicas y del ciclo avanzado es de 24 horas pedagógicas, en el Art. 140° indica que se puede efectuar jornada laboral adicional y efectiva por seis horas siempre y cuando la necesidad de servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal, adicionándose a ello en la disposición complementaria derogatoria indica; deróguese los Decretos Supremos N° 019-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo (...);

Que, el escrito de apelación se evidencia que el recurrente solicita se revoque o se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1715-2013-GORE-ICA-DREI/UPER que le causa agravio al declarar la improcedencia respecto a su solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas y como consecuencia de ello, el pago de su remuneración con dicha jornada, la misma que ha venido percibiendo en razón de la modalidad Educativa de Educación Básica Alternativa, como es de verse de la boletas de pago de remuneraciones; conforme a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 concordante con el Art. 299° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.N° 019-90-ED;





Que, en el presente procedimiento debemos mencionar que obra como antecedente la Resolución Gerencial Regional N° 0053-2008-GORE-ICA/GRDS, de fecha 11 de Febrero del 2008 en merito de la cual, esta instancia superior, Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaro fundado recurso de apelación interpuesto por el recurrente, disponiéndose que la Dirección Regional de Educación expida el acto resolutorio modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 0640-2001, en el sentido de considerarle su JLS 30 Horas, reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponda. Precisamente, en uno de los considerandos que sirvió de sustento para expedir el citado acto resolutorio, se señala: "(...) el Art. 299° del decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", prescribe: "Los trabajadores del área de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada laboral de trabajo de 30 horas"; determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica, al expedir la Resolución Directoral Regional N° 640 del 10 de Abril de 2001, que nombra a Doña Tavita Gastelu Muñoz, C.M.N° 1021465573, como Profesora por Horas, JLS. 24 Horas de la Modalidad de Educación Secundaria de Adultos de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica; en el sentido de considerársele como Profesora por Horas, con J.L.S. 30 Horas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, se tiene que existiendo un acto resolutorio como es la Resolución Gerencial Regional N° 0053-2008-GORE-ICA/GRDS del 11 de Febrero de 2008, en merito a la cual la Dirección Regional de Educación procedió a expedir la Resolución Directoral Regional N° 1411 del 07 de Julio de 2008, modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 0640 del 10 de Abril de 2001, que nombra a Doña TAVITA GASTELU MUÑOZ, C.M.N° 1021465573, como Profesora por Horas, JLS. 24 Horas de la Modalidad de Educación Secundaria de Adultos de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, en el sentido de considerársele como profesora por horas, con J.L.S. 30 Horas; la Dirección Regional de Educación no tiene prerrogativa para contradecir lo dispuesto por esta superioridad, mas aun si estos hechos fueron materia de un análisis jurídico que concluyó con la resolución antes indicada, adicionando que conforme es de verse de la Constancia emitida con fecha 17 de Marzo del 2014, por el Directora del Centro de Educación Básica Alternativa - EBA- Secundaria de Adultos, de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, hace constar que la recurrente viene laborando de Miércoles a Domingo, así como consta en los parte de asistencia diaria, su permanencia en el turno por razón de su modalidad; por tanto le corresponde percibir a la recurrente sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas;

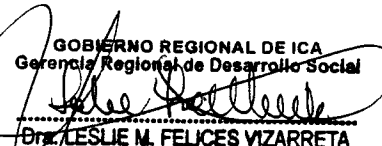
Estando al Informe Legal N° 373-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Doña **TAVITA GASTELU MUÑOZ**, en consecuencia nula la decisión contenida en el Oficio N° 1715-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a restituir el derecho de la recurrente a percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1411 del 07 de Julio de 2008.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

